



NORMA FISCAL Nº 9: REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE SALAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD

CONCEPTO

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículo 28 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente Norma los precios públicos por la utilización de la Salas de la Casa de la Juventud, por las personas físicas o jurídicas, organizaciones y entidades a quienes el Ayuntamiento autorice.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 2.- Nacerá la obligación de pago del precio público una vez concedida la autorización, y el mismo deberá realizarse, en todo caso, al menos dos días antes de la celebración del acto.

Art. 3.- El interesado podrá renunciar a la utilización con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para el acto, en cuyo caso le será devuelto el 50% del importe del precio público.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Estarán obligados al pago del precio público las personas a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de los locales citados.

UTILIZACIÓN

Art. 5.- La autorización se concederá de conformidad con las Normas de utilización de estos locales municipales, aprobadas a tal efecto por la Corporación.

BASES, TIPOS Y TARIFAS

Art. 6.- Las tarifas a aplicar por la utilización de los locales serán las que figuren en el Anexo.

ACTOS EXENTOS DE PAGO

Art. 7.- Quedan exentos del pago los siguientes actos:

- a) Actos de tipo cultural
- b) Actos de tipo deportivo
- c) Actos de Grupos avalados por alguna Comisión Municipal

ACTOS SUJETOS AL PAGO

Art. 8.- Quedan sujetos al pago los siguientes actos:

- a) Actos de tipo comercial
- b) Actos de tipo político
- c) Actos de tipo sindical

En todo caso, el Ayuntamiento, se conserva el derecho de excluir o no autorizar determinados actos, que no concuerden con los objetivos y fines promovidos por el mismo.